3506

NOTARIA SÉPTIMA

DEL CANTÓN AMBATO

DRA. MARÍA F. VILLACRESES

ABOGADA NOTARIA (E)

TERCERA COPIA

TESTIMONIO

DE LA ESCRITURA

DE: CONSTITUCION DE COMPAÑIA MARKELI GLOBAL TELECOMUNICACIONES LTDA

OTORGADO POR:

A FAVOR DE:

CUANTÍA $. 400.00

Ambato, a 04 **de** ABRIL 2013 **de**

CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA MARCKCELL GLOBAL DE TELECOMUNICACIONES CIA. LTDA.

$ 400.00 USD

pppppppppp

En la ciudad de Ambato, capital de la provincia de Tungurahua, República del Ecuador, hoy día jueves cuatro de abril del año dos mil trece. Ante mi Doctora Maria Florinda Villacreses, Notaria Séptima Encargada del cantón Ambato, conforme consta de la acción de personal número 215-CJ-DPT BIS de fecha veinte y uno de marzo del año dos mil doce, enviado por el Director Provincial del Consejo de la Judicatura de Tungurahua; Comparecen a la celebración de esta escritura pública, el señor **ESCOBAR ESCOBAR MARCO ANTONIO**, portador de la cedula de ciudadanía numero uno ocho cero dos seis nueve cuatro tres seis dos 1802694362, casado, y el señor **SOTO ESCOBAR LUIS FERNANDO**, portador de la cedula de ciudadanía numero uno ocho cero tres cinco tres cero siete siete uno 1803530771, soltero. de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua; capaces para contratar y obligarse y dicen: que tienen a bien elevar a escritura pública la minuta que me presentan, la misma que copiada es como sigue: **SEÑOR NOTARIO**: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una que contenga la constitución de una compañía de responsabilidad limitada al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.**- Comparecen a la suscripción de la presente escritura pública: el señor **ESCOBAR ESCOBAR MARCO ANTONIO** por sus propios y personales derechos, y el señor **SOTO ESCOBAR LUIS FERNANDO** por sus propios y personales derechos, a quienes en adelante se les

Dra. María F. Villacréses
NOTARIA SÉPTIMA (E)
PINTO ALVARADO 11 Y SUCRE
AMBATO

denominará como **"SOCIOS"**.- Los comparecientes manifiestan su voluntad de unir capitales y trabajo a fin de constituir una compañía de responsabilidad limitada que se regirá por la Ley de Compañías y por el Estatuto Social que se establece mediante el presente contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA: CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA.-** Los comparecientes constituyen la compañía limitada denominada **MARCKCELL GLOBAL DE TELECOMUNICACIONES CIA. LTDA.**, de conformidad con el Estatuto Social que se señala a continuación: **ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN Y DOMICILIO.-** La denominación de la compañía es **MARCKCELL GLOBAL DE TELECOMUNICACIONES CIA. LTDA.**, misma que se constituye como una compañía de responsabilidad limitada que se regirá por las leyes de la República del Ecuador, especialmente por la ley de Compañías y sus Reglamentos, lo que dispone el presente Estatuto y demás Resoluciones que expidan las autoridades competentes. Tendrá su domicilio principal en la ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua pudiendo establecer sucursales en los lugares que la Junta General de Socios así lo disponga. **ARTÍCULO SEGUNDO: DURACIÓN.-** La compañía tendrá un plazo de duración de CINCUENTA AÑOS contados a partir de la inscripción de la Escritura Pública de constitución en el Registro Mercantil del cantón Ambato, plazo que podrá prorrogarse o reducirse observando en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en este Estatuto. **ARTÍCULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.-** La compañía tiene por objeto social brindar actividades de compra, venta, manipulación y comercialización de todo tipo de productos y accesorios informáticos, telefonía móvil y aparatos electrónicos y no electrónicos. Por tanto, le serán también propias de ella toda clase de actividades a las anteriormente declaradas y que mediata o inmediatamente tengan relación con dichas actividades.

Para el desenvolvimiento del objeto social de la compañía podrá efectuar todos los actos y contratos de carácter civil o comercial que sean necesarios. Podrá intervenir como socia o accionista en otras compañías o empresas. Para el cumplimiento de sus fines se entenderá autorizada a realizar toda clase de actos y contratos sean estos: civiles, mercantiles o de otra naturaleza, permitido por las leyes ecuatorianas. En general, la compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones lícitas que fueren necesarias, relacionados con su objeto social, con todos los medios lícitos que permitan conseguirlo. La Compañía, para cumplir con su objeto social, observará y cumplirá con las disposiciones de la Ley de Compañías y demás Reglamentos y Resoluciones que se expidan para el efecto y específicamente podrá celebrar todo género de contratos o actos civiles, comerciales, mercantiles, o laborales que estén permitidos por las leyes y relacionados con su objeto social y que tengan como finalidad ejercer derechos o cumplir obligaciones que legalmente o convencionalmente se deriven de la existencia y la actividad de la sociedad. Sin embargo, no podrá realizar las operaciones de captar recursos de terceros e intermediación financiera reservada a las Instituciones reguladas por la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero. **CAPITULO PRIMERO: DEL CAPITAL SOCIAL.- ARTÍCULO CUARTO: CAPITAL SOCIAL.-** El capital social –suscrito y pagado- de la compañía es CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$ 400,oo) dividido en cuatrocientas participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América (US$ 1.oo) cada una. La Junta General de Socios puede autorizar el aumento de capital social de la Compañía por cualquiera de los medios señalados para el efecto en la Ley de Compañías. Para el caso de reducción del capital, se deberá ajustar a la

NOTARIA SEPTIMA DEL CANTON AMBATO

Dra. María F. Villacrés S.
NOTARIA SEPTIMA (E)
MONTALVO 05-11 Y SUCRE
TELF: 2421641 - AMBATO

Ley y ser aprobada en Junta General conforme a las leyes vigentes para el efecto. **ARTÍCULO QUINTO: DE LAS PARTICIPACIONES.-** Todas las participaciones gozarán de iguales derechos, facultades o atribuciones y cada una de ellas dará derecho a un voto y a una parte igualmente proporcional en las ganancias de la Compañía. Las participaciones de cada socio constarán en un certificado de aportación que será entregado a su titular luego de haber sido firmado por el Presidente y el Gerente General de la compañía.- **ARTÍCULO SEXTO: DE LA INTEGRACIÓN DEL CAPITAL Y DISTRIBUCIÓN DE PARTICIPACIONES.-** Las cuatrocientas participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América, se suscriben y se pagan de acuerdo al siguiente detalle:----------

****

Socio	Capital Suscrito USD$	Capital Pagado USD$	Número de Participaciones	Valor de cada Participación USD$
MARCO ANTONIO ESCOBAR ESCOBAR	399,00	399,00	399	1,00
LUIS FERNANDO SOTO ESCOBAR	1,00	1,00	1	1,00
TOTAL	**400,oo**	**400,oo**	**400**	

Como documento habilitante se acompaña el certificado bancario de depósito en la cuenta de Integración de Capital en el BANCO DE

MACHALA. **CAPITULO SEGUNDO: DE LOS SOCIOS.- ARTICULO SÉPTIMO.- DE LOS SOCIOS.-** En esta Compañía, la responsabilidad de los socios se limita al monto de sus respectivas participaciones. Los socios tienen todos los derechos, obligaciones y responsabilidades que se determinan en la Ley de Compañías, a más de las que se establezcan en el presente contrato y de las que legalmente les fueren impuestas por la Junta General de Socios de la Compañía.- **CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y SU ADMINISTRACIÓN.- ARTICULO OCTAVO: DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-** La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Gerente General y el Presidente.- **ARTÍCULO NOVENO: JUNTA GENERAL.-** La Junta General legalmente convocada es la máxima autoridad de la compañía, con amplios poderes para resolver todo los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma.- **ARTÍCULO DÉCIMO: CLASES DE JUNTAS.-** Las Juntas Generales de Socios serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Juntas Ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico para considerar los asuntos puntualizados en la convocatoria de conformidad con lo establecido en el Artículo ciento diecinueve de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: JUNTAS EXTRAORDINARIAS.-** Las Juntas Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Tanto las Juntas Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía salvo lo dispuesto en el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: CONVOCATORIAS.-** Las Juntas Generales sean ordinarias o

extraordinarias serán convocadas por el Presidente y/o Gerente General de la Compañía o por quien los estuviere reemplazando en caso de ausencia. En la forma prescrita en la Ley, podrá también convocar a Junta General el Superintendente de Compañías.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: FORMA DE LA CONVOCATORIA.-** Las convocatorias se harán de la forma señalada en el Artículo ciento diecinueve de la Ley de Compañías y con ocho días de anticipación, indicando a más de la fecha, el día, la hora, el lugar y el objeto de la reunión.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: QUORUM.-** Para que la Junta General pueda instalarse a deliberar en primera convocatoria será necesario que los socios representen más de la mitad del capital social; en segunda convocatoria, la Junta se instalará con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada, la reactivación si se hallare en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación del Estatuto, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria más de la mitad del capital social, en segunda convocatoria, la Junta se instalará con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria, según lo dispuesto en el Artículo ciento dieciséis de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: JUNTAS UNIVERSALES.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier lugar, siempre que esté presente todo el capital pagado. Los asistentes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad o la correspondiente

lista de asistentes y aceptarán por unanimidad la celebración de la Junta.- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: CONCURRENCIA.-** Los socios podrán concurrir a las reuniones de la Junta General ya sea personalmente o por medio de un representante. La representación convencional se conferirá mediante carta poder dirigida al Gerente General de la compañía o mediante Poder Notarial General o Especial. No podrán ser representantes convencionales los administradores de la Compañía.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: RESOLUCIONES.-** Las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría absoluta de socios presentes, salvo las excepciones previstas en la ley de compañías. Los votos en blanco o las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: DIRECCIÓN Y ACTAS.-** Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando o si así se acordare por un participante elegido para el efecto por la misma Junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevará las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta, función que será desempeñada por el Gerente General. Las actas se llevarán en hojas móviles redactadas a computadora, impresas en el anverso y reverso, y serán foliadas con numeración continua, sucesiva y rubricadas por el Secretario.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.-** Son atribuciones de la Junta General de Socios: a) Nombrar, remover y fijar la retribución del Gerente General y Presidente de la Compañía; b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; c) Conocer anualmente las cuentas, el balance y el informe que presente el Gerente General; d) Acordar aumentos del capital suscrito; e) Resolver acerca de la fusión, transformación, y disolución o escisión de la

compañía; f) Acordar modificaciones al Contrato Social; g) Interpretar con carácter obligatorio cualquier duda que existiera sobre el presente estatuto; h) Nombrar liquidadores de la Compañía; i) Autorizar la creación de organismos adicionales de administración interna de la Compañía; j) Autorizar al representante legal para que éste otorgue poderes y procuraciones judiciales en nombre de la compañía; k) Autorizar al Gerente General y Presidente para proceder a la venta o constitución de gravámenes sobre inmuebles propiedad de la compañía; l) En general todas la atribuciones que le concede la Ley Vigente.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: PRESIDENTE.-** El Presidente durará CINCO AÑOS en su cargo, pero podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Presidente no se requiere ser socio de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal del Presidente, le reemplazará la persona que designe la Junta General.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-** Son atribuciones del Presidente: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General; b) Convocar y presidir las sesiones de la Junta General; c) Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la Compañía; d) En general, las demás atribuciones que le confiere la Ley, estos Estatutos y la Junta General.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: GERENTE GENERAL.-** El Gerente General es el representante legal de la compañía, en todo acto judicial y extrajudicial y gozará de las facultades constantes en la Ley Durará CINCO AÑOS en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido y no requiere ser socio de la compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. En caso de ausencia, falta o

impedimento temporal del Gerente General lo reemplazará el Presidente.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL**.- Son atribuciones del Gerente General: a) Convocar a la Junta General; b) Actuar como Secretario de las Juntas Generales; c) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la compañía; d) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por sí mismo los libros sociales; e) Presentar cada año a la Junta General una memoria razonada acerca de la situación de la compañía, acompañada de los estados financieros; f) Informar a la Junta General cuando se le solicite y lo considere necesario de la situación administrativa o financiera de la compañía; g) Obligar a la compañía sin más limitaciones que las establecidas por la Ley y estos Estatutos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; h) Ejercer todas las funciones que establece la Ley y la Junta General y todas aquellas que sean necesarias y convenientes para el funcionamiento de la compañía.- **<u>CAPÍTULO CUARTO</u>: <u>RESERVAS Y UTILIDADES</u>:- ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: FONDO DE RESERVA**.- De las utilidades liquidadas y realizadas de la compañía se asignará anualmente el cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal hasta que este fondo alcance el veinte por ciento del capital social.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: DISTRIBUCIÓN UTILIDADES**.- De las utilidades obtenidas de cada ejercicio anual se distribuirán de acuerdo con la Ley, una vez realizadas las deducciones previstas por leyes especiales, las necesarias para constituir el Fondo de Reserva Legal. El ejercicio anual de la compañía se contará del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.- **<u>CAPÍTULO QUINTO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN</u>:- ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO:**

CAUSAS DE DISOLUCIÓN ANTICIPADA.- Son causas de disolución anticipada de la compañía todas las establecidas en la ley y la Resolución de la Junta General.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: LIQUIDADOR.-** En caso de disolución y liquidación de la Compañía habiendo oposición entre los socios, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General. De haber oposición a ello la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO NORMAS SUPLETORIAS.-** En todo lo que no estuviera previsto en el presente Estatuto, la Compañía se sujetará a las disposiciones generales y especiales de la Ley de Compañías y a las demás disposiciones legales vigentes que le sean pertinentes.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO: DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- UNO.-** Se nombra al señor Escobar Escobar Marco Antonio, como Gerente General de la Compañía y al señor Raúl Fernando Paredes Morales como Presidente, por el período establecido en el presente estatuto. **DOS.-** En razón de lo dispuesto en el Artículo ciento treinta y ocho de la Ley de Compañías los socios autorizan, en forma expresa, al señor Paúl Geovanny Gallardo Naranjo, abogado en libre ejercicio, para que solicite la aprobación de la Constitución de la Compañía y posterior inscripción en el Registro Mercantil, así como para que realice todos los trámites necesarios para el perfeccionamiento de esta escritura y obtener cuanto permiso o requisito fuere necesario para que la compañía que por medio de este instrumento se constituye desarrolle plenamente sus actividades. De igual manera, autoriza el mencionado profesional, al señor Santiago Alexander Moreta Villalba, abogado en libre ejercicio, para que suscriba cuanto escrito sea necesario y realice todos los trámites necesarios ante el Servicio de Rentas

Internas a fin de obtener el Registro Único de Contribuyentes, Municipio y/o cualquier otra Institución para perfeccionar esta escritura. Cumpla usted señor Notario, con las formalidades de Ley para la validez y perfeccionamiento de esta Escritura Pública. Sírvase agregar Usted señor Notario, las demás cláusulas de estilo necesarias para el perfeccionamiento de la presente escritura.- Hasta aquí la minuta que junto a los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo el valor legal y que los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por el Abogado Paul Gallardo Matrícula número 18-2011-12 afiliado al Foro de Abogados. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, Leída que fue a los comparecientes por mí la Notaria(e), se ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta Notaria, de todo cuanto Doy Fe.-

ESCOBAR ESCOBAR MARCO ANTONIO

CC 1802694362

SOTO ESCOBAR LUIS FERNANDO

CC 1803530771

F)LA NOTARIA(E) DRA. MARIA VILLACRESES.

ESTO CONCUERDA CON EL ORIGINAL QUE POR ESCRITURA PUBLICA CONFIERO ESTA TERCERA COPIA FIRMADA Y SELLADA EN EL MISMO LUGAR Y FECHA DE SU CELEBRACION.

Dra. María F. Villacréses
NOTARIA SEPTIMA (E)
MONTALVO 05-11 Y SUCRE
TELF: 2421641 - AMBATO

NOTARIA SEPTIMA DEL CANTON AMBATO - ECUADOR

RAZON: Siento la de que se tomó nota al margen de la escritura matriz de Constitución de la Compañía Limitada "MARCKELL GLOBAL DE TELECOMUNICACIONES CIA. LTDA.", celebrada en la Notaría Séptima a mi cargo, el cuatro de abril del año dos mil trece, la Resolución No. SC.DIC.A.13.265, emitida por la señora DOCTORA ALEXANDRA ESPIN RIVADENEIRA, Intendenta de Compañías de Ambato, el ocho de mayo del año dos mil trece, mediante la cual se aprueba la Constitución de la mencionada Compañía.- Doy Fe.- Ambato, a treinta de mayo del año dos mil trece.- La Notaria (e).-

NOTARIA SÉPTIMA DEL CANTÓN AMBATO - ECUADOR

Dra. María F. Villacréses
NOTARIA SÉPTIMA (E)
MONTALVO 05-11 Y SUCRE
TELF: 2421641 - AMBATO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 180353077-1
APELLIDOS Y NOMBRES
[redacted]
LUGAR DE NACIMIENTO
[redacted]
FECHA DE NACIMIENTO [redacted]
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL SOLTERO

INSTRUCCIÓN BASICA
PROFESIÓN / OCUPACIÓN MECANICO
V2348V2242
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
SOTO BERMEO JOSE LUIS
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
ESCOBAR CLARA OBDULIA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
AMBATO
2012-11-30
FECHA DE EXPIRACIÓN
2022-11-30
DIRECTOR GENERAL
FIRMA DEL CEDULADO

JUNTA PARROQUIAL SEPTIMA DEL CANTÓN AMBATO
REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

033
033 - 0132 — NÚMERO DE CERTIFICADO
1803530771 — CÉDULA
SOTO ESCOBAR LUIS FERNANDO
TUNGURAHUA — PROVINCIA
AMBATO — CANTÓN
CIRCUNSCRIPCIÓN 8
HUACHI CHICO — PARROQUIA
ZONA –
PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CIUDADANÍA 180269436-2
ESCOBAR ESCOBAR MARCO ANTONIO
TUNGURAHUA/AMBATO/LA MATRIZ
[redacted]
001- [redacted] 00766 M
TUNGURAHUA/AMBATO
LA MATRIZ [redacted]

ECUATORIANA***** V3333V2222
CASADO TULA DEL CARMEN CAMACHO QUILL
SUPERIOR LIC. EN BANCA
****
CLARA OBDULIA ESCOBAR ESCOBAR
AMBATO 05/05/2010
05/05/2022
2689372

JUNTA PARROQUIAL SEPTIMA DEL CANTÓN AMBATO
REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

011
011 - 0192 — NÚMERO DE CERTIFICADO
1802894362 — CÉDULA
ESCOBAR ESCOBAR MARCO ANTONIO
TUNGURAHUA — PROVINCIA
AMBATO — CANTÓN
CIRCUNSCRIPCIÓN 8
HUACHI CHICO — PARROQUIA
ZONA –
PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

08

Banco de Machala
El Oro es nuestro respaldo

No. 300055

CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Ambato, 13 de Marzo del 2013

Certificamos que hemos recibido un aporte de dinero efectivo para depositar en la Cuenta de Integración de Capital de **MARCKCELL GLOBAL DE TELECOMUNICACIONES CIA.LTDA.** con un capital suscrito de **CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 00/100 centavos (USD. 400.00)**, habiendo pagado el 100% de dicho capital, esto es la suma de **CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 00/100 CENTAVOS (USD 400.00)**, según detalle:

ACCIONISTAS	VALOR APORTADO
ESCOBAR ESCOBAR MARCO ANTONIO	399,00
SOTO ESCOBAR LUIS FERNANDO	1,00
Total	**$ 400,00**

En consecuencia el total de la aportación en dinero en efectivo es de **CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 00/100 (USD 400.00)**, suma que será devuelta una vez constituida la Compañía, al Representante Legal de la misma que hubiese sido designado, después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que la mencionada se encuentra debidamente constituida, y, previa presentación del nombramiento del Representante Legal con la correspondiente constancia de su inscripción.

BANCO DE MACHALA
FIRMA AUTORIZADA

IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:AMBATO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7491664
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ESCOBAR ESCOBAR MARCO ANTONIO
FECHA DE RESERVACIÓN: *06/03/2013 10:08:51*

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- MARCKCELL GLOBAL DE TELECOMUNICACIONES CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 05/04/2013

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. LUISA TORRES RODRÍGUEZ
DELEGADA DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS - AMBATO

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.DIC.A.13. 0020069

Ambato, 08 MAYO 2013

Señores
BANCO DE MACHALA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **MARCKCELL GLOBAL DE TELECOMUNICACIONES CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Alexandra Espín Rivadeneira
INTENDENTA DE COMPAÑIAS DE AMBATO